

Vieira: Queda autorizado su extracción durante el mes de marzo de 1992 con una tara de 30 kgr. por embarcación y día y 20 kgr. por tripulante y día.

Las taras se establecen con independencia de la proporción entre las especies.

Quinta: Si las circunstancias así lo aconsejan, y previo los asesoramiento oportunos, podrá introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente Resolución.

Sexto: No se podrán extraer aquellas especies que no alcanzan la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptima: Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18, de 3 de marzo), por la que se establecen las normas de regulación en el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas a plantas específicas de ordenación marisquera.

Octavo: Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Novena: El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Décima: La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de febrero de 1992.- El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia Marítima de Almería y Distrito Marítimo de Garrucha.

Esta Dirección General de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades concedidas por el artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramiento oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Almería y distrito marítimo de Garrucha, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y que serán de aplicación a la provincia marítima de Almería y distrito marítimo de Garrucha.

Segunda. Las especies objeto de regulación son las siguientes: Chirla (*Chamalea gallina*), Coquina (*Donax trunculus*), Concha fina (*Callista chione*) y Almeja Chocha (*Venerupis rhomboides*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera. Se autoriza la captura de las especies mencionadas en la norma anterior durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre, excepto en la zona comprendida entre Adra y el límite de la provincia de Granada donde únicamente se podrá faenar los meses de julio y agosto.

Cuarta. Se establece una tara de captura de 100 kgr. por embarcación y día.

Quinta. La actividad marisquera podrá ser ejercida desde las ocho a las doce horas, excepto en la zona de Cabo de Gata donde se amplía hasta las catorce horas.

Sexta. No se podrán extraer aquellas especies que no alcanzan la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptimo. Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo), por la que se establecen las normas de regulación en el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas por planes específicos de ordenación marisquera.

Octavo. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Décimo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 24 de febrero de 1992.- El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 18 de marzo de 1992, por la que se establecen diversos programas de subvenciones destinadas a mejorar las condiciones de trabajo en las empresas andaluzas.

La obligación de los poderes públicos de velar por la Seguridad e Higiene en el Trabajo, es un mandato contenido en el art.º 40.2 de la Constitución Española. El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge, asimismo, esta obligación al configurar estas materias dentro de sus competencias genéricas.

En este orden de cosas, se estima que existe un elevado número de sectores que requieren, junto a las prácticas habituales comprendidas en las técnicas convencionales de Seguridad e Higiene, otras medidas que se dirijan específicamente a la mejora efectiva de las condiciones de trabajo en nuestra Comunidad Autónoma.

La evolución de la situación preventiva laboral y de las condiciones de trabajo en nuestro entorno nacional y andaluz, las nuevas perspectivas que se apuntan en este aspecto singular de las relaciones laborales, máxime en el presente año -Año Europeo de la Seguridad, la Higiene y la Salud en el lugar de trabajo según Decisión del Consejo de la C.E. de 25 de Julio de 1991-, así como la experiencia obtenida del Programa de Subvenciones para proyectos e inversiones y planes preventivos, destinados a mejorar las condiciones de trabajo en las Empresas Andaluzas, y de las actuaciones cotidianas de los Organos de la Administración Autonómica responsables, entre otros cometidos, del asesoramiento a las empresas en estas materias, hace aconsejable mantener los dos programas contemplados en la correspondiente Orden del pasado año, lo que permitirá abrir nuevas vías a la implantación de una conciencia amplia, real y efectiva en la necesidad de adoptar medidas conducentes al control de la siniestralidad laboral y a la mejora de las condiciones de trabajo de la población laboral andaluza.

Se intenta con ello responder en cierta medida al contenido de la Comunicación de la Comisión de la Comunidad Europea relativa al Tercer Programa de Acción en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo, fundamentalmente/

en lo concerniente a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES),/ así como a las líneas de actuación de la Consejería de Trabajo/ en estas materias, máxime cuando este tipo de empresas experimentan, por lo general, los mayores índices de siniestralidad y, en contraposición, presentan menores posibilidades de inversión, así como un menor nivel de sensibilización de sus trabajadores.

Otros elementos innovadores de la Orden, lo constituyen -- por un lado, la posibilidad de acceder a estas ayudas por parte de Asociaciones Empresariales Sectoriales en sí mismas o en representación de un grupo de PYMES, Agrupaciones de Sociedades Anónimas Laborales, así como de Sociedades Cooperativas de distinto grado, y de la Gran Empresa, con carácter preferencial -- si incluyen en sus acciones a las subcontratas, y por otro, la relación directa de las citadas ayudas con objetivos tendentes al control de la siniestralidad.

En la presente Orden se regulan las normas y procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas, con respecto a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad exigidas -- en el art. 18.1 de la Ley 3/1.991 de 28 de Diciembre del Presu puesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1.992.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conf eridas y a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

DISPONGO
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1º.- Por la presente Orden se establecen Programas de Subvenciones a proyectos e inversiones que tengan por finalidad la reducción de la siniestralidad laboral y la mejora de las condiciones laborales, así como de ayudas al establecimiento de planes preventivos de riesgos profesionales y de mejora/ de condiciones de trabajo en los Centros de Trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2º.- Las ayudas previstas en la presente Orden, -- tendrán la naturaleza de subvenciones no reintegrables, teniendo que destinar a sufragar los gastos directamente imputables de las actividades objeto de la misma, sin que puedan, en ningún caso, financiar los gastos corrientes de las Entidades, que en su caso, promuevan el Proyecto o la Inversión.

Artículo 3º.-

3.1 Podrán acogerse a las ayudas reguladas en la presente -- Orden las Entidades siguientes:

- . Empresas comprendidas en los sectores de Agricultura y Pesca, Industria, Construcción y Servicios, preferentemente las pequeñas y medianas empresas.
- . Las Sociedades Cooperativas Andaluza.

- . Las Sociedades Anónimas Laborales.

3.2 Las ayudas orientadas al establecimiento de planes preventivos de riesgos profesionales y de mejora de las condiciones de trabajo podrán ser también solicitadas por:

- Grandes empresas en cuanto a planes preventivos que incluyan a las empresas subcontratistas.
- Asociaciones Empresariales Sectoriales, en sí mismas -- consideradas o en cuanto representen Agrupaciones de -- pequeñas y medianas empresas.
- Sociedades Cooperativas Andaluza de segundo o ulterior grado.
- Conjunto de Sociedades Anónimas Laborales, siempre que/ la solicitud sea formulada por una de ellas en representación de todas.
- Profesionales en representación de PYMES, Sociedades -- Cooperativas Andaluza, Sociedades Anónimas Laborales o Agrupaciones Sectoriales de éstas.

3.3 Tales Entidades deberán estar radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y los beneficios que se le reconocan deberán revertir en Centros de Trabajo ubicados en el ámbito geográfico andaluz.

3.4 Tendrán preferencia en la obtención de las ayudas reguladas en la presente Orden las empresas comprendidas en los -- Sectores de Construcción y Pesca, en cuanto la Consejería de -- Trabajo desarrolla en los citados sectores, planes -- integrales de actuación en materia de prevención de riesgos laborales y de mejora de condiciones de trabajo.

Podrán, asimismo, ser objeto de consideración la petición -- de subvenciones por empresas de estos sectores que hubieran -- efectuado inversiones sobre algunas de las materias recogidas/ en el artículo 4.1 de la presente Orden, con posterioridad al 1 de enero de 1.992.

Se consideran compatibles las dos líneas de subvenciones: -- Proyectos e Inversiones y Planes Preventivos.

PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS E INVERSIONES

Artículo 4º.-

4.1 Los proyectos e inversiones subvencionables deberán versar sobre las siguientes materias:

- . Adecuación de centros de trabajo.
- . Instalaciones y equipamiento industrial.
- . Organización y métodos de trabajo.
- . Diseño y adaptación de sistemas de seguridad en el trabajo.

- . Control de contaminantes de naturaleza química, física y/o biológica, dentro del centro de trabajo.
- . Ergonomía del puesto de trabajo.
- . Señalización.
- . Normas de seguridad.
- . Cualesquiera otras relacionadas con los objetivos pretendidos y siempre que, al igual que las anteriores, redunden en una mejora efectiva de las condiciones de trabajo/ en su concepto más globalizador.

4.2 En el caso que la subvención solicitada se dirija a/ la financiación de proyectos, éstos podrán ser redactados por empresas o personas físicas o jurídicas especializadas en prevención y control de riesgos laborales, que reúnan suficiente garantía.

El proyecto podrá ser sustituido en los casos que la situación lo justifique, por un estudio técnico pormenorizado, elaborado igualmente por empresas o personas físicas o jurídicas/ especializadas. En este caso, el estudio técnico en cuestión deberá haber sido aprobado por el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la provincia en la que esté radicado el Centro de Trabajo objeto de la petición.

Artículo 5º.- Las ayudas para Proyectos e Inversiones podrán alcanzar una cuantía máxima del 50% del coste total de los mismos, pudiéndose conceder al mismo beneficiario subvenciones en las dos modalidades previstas.

Excepcionalmente, a criterio de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, y cuando especiales circunstancias, apreciadas en el estudio del expediente lo justifiquen, la subvención podrá ampliarse hasta el 100% del coste del Proyecto y/o Inversión. Estas ayudas podrán abarcar el importe total o parcial del proyecto o inversión, conforme a su adecuación a los objetivos perseguidos y materias comprendidas en el artículo 4º apartado 1 de la presente Orden.

En ningún caso la subvención a conceder será superior a quince millones de pesetas, para la totalidad de los proyectos e inversiones presentados para un mismo centro de trabajo.

PROGRAMA DE SUBVENCIONES AL ESTABLECIMIENTO DE PLANES PREVENTIVOS DE RIESGOS PROFESIONALES Y DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6º.-

6.1 Los planes preventivos de riesgos profesionales y de mejora de condiciones de trabajo en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza, cuya promoción y mecanismos de financiación a través de las correspondientes ayudas son objeto de la presente norma, deberán incluir al menos alguno de los siguientes aspectos que, lógica e ineludiblemente, versarán sobre la prevención de riesgos profesionales y/o la mejora de las condiciones de trabajo:

- Acciones formativas a distinto nivel.
- Estudios epidemiológicos o reconocimientos médicos específicos.
- Investigación.
- Elaboración de mapas de riesgos.
- Implantación de Servicios Preventivos-Laborales y de Medicina Laboral.
- Acciones de sensibilización preventivas generales o ante riesgos importantes.
- Control analítico de la siniestralidad.
- Cualesquiera otros que coadyuven a los objetivos pretendidos.

6.2 Los aspectos concretos de la ejecución de los planes/ preventivos de riesgos profesionales y de mejora de las condiciones de trabajo se contemplarán en los oportunos Convenios que, a tal efecto, se suscribirán entre la Consejería de Trabajo y los correspondientes peticionarios de las subvenciones. En los citados Convenios se reflejarán, los objetivos que se pretenden alcanzar en el desarrollo de los planes preventivos, así como los mecanismos de participación previstos para los trabajadores.

6.3 Los planes preventivos de riesgos profesionales y de mejora de condiciones de trabajo deberán ser redactados por Empresas o Personas Físicas o Jurídicas especializadas y deberán precisar con detalle lo que se pretende llevar a cabo. En el caso de PYMES, Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas-Laborales, la elaboración del plan no estará sujeta a esta obligación por lo que podrán ser confeccionados por las propias entidades con el asesoramiento técnico, si fuera preciso, de los Centros de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 7º.- Las ayudas para planes preventivos podrán alcanzar una cuantía máxima del 50% del coste total de los mismos. Excepcionalmente, a criterio de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, y cuando lo justifiquen posibles especiales circunstancias apreciadas en el contenido del plan/ preventivo, la subvención podrá abarcar el importe total de éste.

En ningún caso la subvención a conceder será superior a quince millones de pesetas. No obstante, podrá ser compatible/ con otras ayudas o subvenciones para proyectos o inversiones destinadas a mejorar las condiciones de trabajo en las Empresas Andaluzas, de acuerdo con los requisitos planteados en la presente Orden.

DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.-

8.1.- Las instancias en el correspondiente impreso, según corresponda (Anexos I y II) debidamente cumplimentado, deberán presentarse por triplicado en los Centros de Seguridad e Higiene

ne en el Trabajo hasta el día 29 de Mayo de 1.992 inclusive, -- sin perjuicio de la utilización de cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 51 de la Ley 6/1.983, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

8.2.- Las solicitudes para el Programa de subvenciones a proyectos e inversiones, deberán ir acompañadas con carácter general de la siguiente documentación que, igualmente, se presentará por triplicado ejemplar:

- a) Memoria descriptiva con explicitación de los riesgos que se pretenden controlar o de las mejoras de las condiciones de trabajo a introducir y propuesta de las medidas a adoptar, o ya adoptadas según el artículo 3.4.
- b) Anteproyecto, Proyecto o, en su caso, estudio técnico que incluya memoria técnica, planos y presupuesto.
- c) Plazo previsto para la elaboración del proyecto o materialización de la inversión que, en ningún caso, excederá de un año.
- d) Cualesquiera otras que se consideren necesarias para una mayor concreción del proyecto o inversión a realizar.

8.3.- Las solicitudes para el programa de ayudas al establecimiento de planes preventivos y de mejora de las condiciones de trabajo deberán ir acompañadas de un documento que recoja, los siguientes aspectos del plan a implantar:

- a) Análisis de la situación.
- b) Acciones a desarrollar y calendario de éstas.
- c) Medios disponibles.
- d) Valoración de los resultados previsibles orientados fundamentalmente, al control de la siniestralidad.
- e) Plazo previsto para su ejecución que no podrá ser superior a un año.
- f) Cualesquiera otros que se consideren necesarios para un mejor conocimiento del plan a desarrollar.

Artículo 9º.- En el plazo de quince días naturales a partir de la fecha aludida en el art. 8.1., las Delegaciones Provinciales de Trabajo, previa comprobación de la documentación presentada, de acuerdo con lo requerido en la presente Orden, remitirán a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, dos ejemplares de los expedientes recibidos, acompañados del informe técnico emitido por el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la provincia en cuestión.

Junto al informe técnico indicado, se remitirá propuesta de denegación o concesión, y en su caso, cuantía de la misma, por parte del Delegado de Trabajo correspondiente.

Artículo 10º.- La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, procederá al estudio del expediente, pudiendo recabar en su caso de la Entidad solicitante, la documentación complementaria que estime pertinente, que deberá ser remitida en el plazo máximo de diez días. En caso contrario, se considerará decaído en su petición, archivándose las actuaciones.

Artículo 11º.- El Director General de Trabajo y Seguridad Social, resolverá lo que proceda, en orden a la concesión o denegación de la subvención solicitada, previa convocatoria de la Comisión Regional de Seguridad e Higiene del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a efectos de su conocimiento, atendiendo a la adecuación de la citada petición de subvención al contenido de la presente Orden.

La Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social en lo relativo a proyectos e inversiones, que será comunicada al solicitante, fijará la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la subvención concedida, devolviéndose firmada por triplicado ejemplar a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de recepción. Los convenios suscritos, a tenor de las subvenciones a planes preventivos, recogerán las características y condiciones de realización de éstos.

Artículo 12º.-

12.1. El 70 por ciento de la cantidad concedida para proyectos e inversiones o para planes preventivos será hecho efectivo a la entidad beneficiaria, una vez aceptada la Resolución de concesión en el primer caso, o firmado el Convenio contemplado en el artículo 6.2 de esta Orden en lo relativo a planes preventivos de riesgos profesionales y de mejora de las condiciones de trabajo; en ambas circunstancias, y con carácter previo, deberán cumplimentarse los requisitos exigidos en el artículo 14.

12.2. La presentación del proyecto definitivo y/o la realización de la inversión total subvencionada, así como las obligaciones derivadas del Convenio suscrito, deberá llevarse a cabo en el plazo máximo que marque la Resolución de concesión o el mencionado Convenio. Esta condición será indispensable para la percepción de la cantidad restante de la ayuda concedida.

Artículo 13º.-

La adecuación de lo realizado a lo recogido en la Resolución de concesión o en el Convenio correspondiente, según la modalidad de la ayuda concedida, será certificada por el Centro de Seguridad e Higiene de la provincia implicada. Esta condición será imprescindible para proceder al segundo pago y, por tanto, -- considerar cumplimentado el compromiso adquirido por la Entidad subvencionada.

En todo caso se aportarán las facturas que justifiquen el gasto realizado.

Artículo 14º.-

Para la percepción del primer pago de la subvención concedida (70 por ciento), el solicitante deberá presentar en el plazo/máximo de diez días naturales a partir de la fecha de aceptación de la Resolución -subvenciones a proyectos, estudios o inversiones- o de la firma del Convenio -ayudas a planes preventivos de riesgos laborales-, la siguiente documentación por triplicado ejemplar:

a) Identificación de la entidad peticionaria. Título o Documento de Constitución.

b) Documentación acreditativa de la personalidad del peticionario, incluyendo D.N.I., con poder bastante de los representantes de personas jurídicas.

c) Alta en licencia Fiscal o Impuesto sobre Actividades Económicas y último recibo suplido.

d) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones Fiscales y de Seguridad Social o, en su defecto, al estar exento de ello (Ordenes de 30 de Junio de 1.988 y de 13 de Diciembre de 1.989 de la Consejería de Hacienda y Planificación).

Para la percepción del 30 por ciento restante, una vez concluidos los compromisos derivados de la Resolución aceptada o Convenio suscrito, se deberá aportar nuevamente y actualizada/la documentación reseñada en los apartados c) y d) de este artículo.

Artículo 15º.-

Respecto a la justificación de las subvenciones percibidas, deberá emitirse, por parte de la empresa o entidad subvencionada, un certificado acreditativo del registro efectuado en su contabilidad con expresión del asiento practicado y del fin para el que fue otorgada (art. 40 del Decreto 149/1.988 de 5 de Abril y Capítulo VI del citado Decreto), así como cumplimentarse lo recogido en el art. 45 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos (Decreto 46/86 de 5 de Marzo). Esta prescripción deberá cumplimentarse al recibir el primer pago correspondiente a la ayuda, así como al percibir la segunda parte de ésta.

Artículo 16º.-

La Consejería de Trabajo se reserva la facultad de dejar sin efecto la subvención concedida y exigir la devolución de las cantidades percibidas por las Entidades subvencionada, en el caso de que se le dé una aplicación distinta o se incumpla cualquiera de los puntos anteriores, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieran corresponder.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Trabajo y Seguridad Social a suscribir con los receptores de las ayudas los correspondien-

tes Convenios en los que se articulen éstas, así como para dictar las normas necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A PROYECTOS E INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS ANDALUZAS.

ORDEN de de 1.9

ENTIDAD SOLICITANTE				
RAZON SOCIAL			N.I.S.S.	
TITULO Y DOCUMENTO DE CONSTITUCION *				
ACTIVIDAD	C.I.F.	PLANTILLA	CODIGO POSTAL	
DOMICILIO SOCIAL	Nº	TELEFONO	LOCALIDAD	PROVINCIA

PERSONALIDAD DEL PETICIONARIO ó REPRESENTANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I. ó PASAPORTE *	CARGO QUE OSTENTA *	TITULO DE NOMBRAMIENTO ó PODER *

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO RECEPTOR				
DENOMINACION			N.I.S.S.	
DOMICILIO	Nº	LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.
ACTIVIDAD	PLANTILLA	SUPERFICIE	TELEFONO	
ALTA IMPUESTO ACTIVIDAD ECONOMICA (LICENC. FISCAL) *			PERIODO Y FECHA ULTIMO RECIBO *	
ALTA S.S.	PERIODO Y ULTIMO PAGO	ALTA HACIENDA	PERIODO Y ULTIMO PAGO	

OBJETO DE LA PETICION
CATALOGACION SUBVENCIONABLE (art. 4.1)

PROYECTO <input type="checkbox"/>	INVERSION <input type="checkbox"/>
DESCRIPCION	

RIESGOS A CONTROLAR
DESCRIPCION

COSTE TOTAL (sin I.V.A.)	IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA	EQUIVALENTE EN %	PLAZO DE EJECUCION PREVISTO
			de meses
			Nº DE MESES

OBSERVACIONES: La documentación correspondiente a las casillas señaladas con un asterisco (*) deberá ser apartada, legimada o compulsada para tramitar la propuesta de concesión de la ayuda (Art. 14).

Manifiesto que cuantos datos anteceden y que han sido consignados en la presente solicitud, así como la documentación aportada son ciertos, disponiendo de los comprobantes originales para ser presentados cuando me sean requeridos.

_____ a. _____ de _____ de 199 _____

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO II
SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A PLANES PREVENTIVOS LABORALES DESTINADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS ANDALUZAS
ORDEN _____ de _____ de 19 _____

ENTIDAD SOLICITANTE	
RAZON SOCIAL	N.I.S.S.
TITULO Y DOCUMENTO DE CONSTITUCION *	
ACTIVIDAD	C.I.F.
	PLANTILLA
	CODIGO POSTAL
DOMICILIO SOCIAL	Nº
	TELEFONO
	LOCALIDAD
	PROVINCIA

PERSONALIDAD DEL PETICIONARIO ó REPRESENTANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I. ó PASAPORTE	* CARGO QUE OBSTENTA	* TITULO DE NOMBRAMIENTO ó PODER *

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO RECEPTOR	
DENOMINACION	N.I.S.S.
DOMICILIO	Nº
	LOCALIDAD
	PROVINCIA
	C.P.
ACTIVIDAD	PLANTILLA
	SUPERFICIE
	TELEFONO
ALTA IMPUESTO ACTIVIDAD ECONOMICA (LICENC.FISC)*	PERIODO Y FECHA ULTIMO RECIBO *
ALTA N.I.S.S.	PERIODO Y ULTIMO PAGO
	ALTA HACIENDA
	PERIODO Y ULTIMO PAGO

OBJETO DE LA PETICION
CATALOGACION SUBVENCIONABLE (art. 6.1)

PLANES PREVENTIVOS LABORALES
DESCRIPCION

RIESGOS A CONTROLAR
DESCRIPCION

COSTE TOTAL (sin I.V.A.)	IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA	EQUIVALENTE EN %	PLAZO DE EJECUCION PREVISTO
			de _____ a _____
			Nº DE MESES

OBSERVACIONES: La documentación correspondiente a las casillas señaladas con un asterisco (*) deberá ser aportada, legitimada o compulsada para tramitar la propuesta de concesión de la ayuda (Art. 14).

Manifiesto que cuantos datos anteceden y que han sido consignados en la presente solicitud, así como la documentación aportada son ciertos, disponiendo de los comprobantes originales para ser presentados cuando me sean requeridos.

_____ a. _____ de _____ de 199 _____

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 18 de marzo de 1992, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de becas destinadas a la realización de trabajos de investigación o estudio en materia de condiciones de trabajo.

La Consejería de Trabajo en el marco de ejecución de las competencias que tiene asignadas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en virtud del Decreto 26/1.983, de 9 de Febrero, convoca concurso público para la adjudicación de becas, destinadas a subvencionar trabajos de investigación o estudio que versen sobre temas relativos a condiciones de trabajo, de aplicación al control de siniestralidad laboral y a la mejora de calidad de vida de los distintos colectivos laborales encuadrados en empresas radicadas en la Comunidad Autónoma Andaluza.

En la presente Orden se regulan las normas y procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas, con respecto a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad exigidos en el art. 18.1 de la Ley 3/1.991 de 28 de Diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1.992.

En su virtud en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

D I S P O N G O

Artículo 1º. Convocar concurso público para la concesión de becas, destinadas a financiar trabajos de investigación o estudio dirigidos a la profundización en temas preventivos de aplicación al control de la siniestralidad laboral y a la mejora efectiva de las condiciones de trabajo, en su sentido más amplio, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con las bases que se publican como anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. La cuantía máxima de cada una de las becas a conceder no podrá exceder de un millón de pesetas.

Artículo 3º. Las referidas ayudas serán financiadas con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1.992, dentro del Programa de Administración de las Relaciones Laborales.